



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía N° 392 -2025-A/MDRT

Puerto Prado, 05 de Diciembre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

VISTO:

Expediente Administrativo N° 8662 de fecha 02 de diciembre del 2025, Informe N° 360-2025-MDRT/GIDUR/SGCCURDT de fecha 02 de diciembre del 2025, Informe N° 1327-2025-GIDUR/MDRT, de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 687-2024-OAL-MDRT, de fecha 02 de diciembre del 2025, **SOBRE LA APROBACIÓN LA DISPONIBILIDAD DE CANTERA PARA CULMINAR CON ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO, "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NACIONAL ASHANINKA Y ACCESOS, UBICADO SOBRE EL RIO ENE EN LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE 28-C, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo contiene el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Tuo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Artículo IV Principios del procedimiento administrativo 1.1. "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el 1.7. "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 69, son Rentas Municipales numeral 9 "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley".

Que, en aplicación de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, precisa en el Artículo 1.- Objeto de la Ley "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972" por otro lado en el Artículo 6.- Requisitos "Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a)



Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado".

Que, mediante la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos indica en el Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional numeral 9 "emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".

Que, según la Ley N° 30640 Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, Mediante el Establecimiento de los Criterios Técnicos para la Identificación y Delimitación de las Cabeceras de Cuenca, establece en el Artículo 1. Objeto de la Ley "La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad". Artículo 2. Modificación del "Artículo 75. Protección del Agua (...) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

Que, con Expediente Administrativo N° 8662 de fecha 02 de diciembre del 2025, que solicita el permiso de extracción de material de cantera que asciende a 429,075.86 m³ del cauce de río de Yoyato.

Que, mediante el Informe N° 360-2025-MDRT/GIDUR/SGCCURDT de fecha 02 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural y Demarcación Territorial de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, solicita opinión legal si es procedente la emisión de una resolución sobre disponibilidad de cantera para culminar con estudio definitivo del proyecto, "Construcción del Puente Nacional Ashaninka y Accesos, ubicado sobre el Rio Ene en la Red Vial Nacional, Ruta PE 28-C, provincia de Satipo, región Junín";

Que, mediante Informe N° 1327-2025-GIDUR/MDRT, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, solicita opinión legal, si es procedente la emisión de una resolución de disponibilidad de cantera para culminar con estudio definitivo del proyecto, "Construcción del Puente Nacional Ashaninka y Accesos, ubicado sobre el Rio Ene en la Red Vial Nacional, Ruta PE 28-C, provincia de Satipo, región Junín".

Que, con Informe Legal N° 687-2024-OAL-MDRT, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo opina; **PROCEDENTE** la aprobación de de disponibilidad de cantera para culminar con estudio definitivo del proyecto, "Construcción del Puente Nacional Ashaninka y Accesos, ubicado sobre el Rio Ene en la Red Vial Nacional, Ruta PE 28-C, provincia de Satipo, región Junín" y recomienda derivar a la Oficina de Secretaria General, a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la disponibilidad de cantera para culminar con estudio definitivo del proyecto, "Construcción del Puente Nacional Ashaninka y Accesos, ubicado sobre el Rio Ene en la Red Vial Nacional, Ruta PE 28-C, provincia de Satipo, región Junín".





ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que los aspectos técnicos realizados por la parte técnica en el presente procedimiento son de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración y/o revisión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural y Demarcación Territorial, Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO
[Signature]
Lic. Digna Sucari Maldonado
ALCALDESA